

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Disminución de cuota Alimentaria Rad.N°.2023-00029-00

Habida cuenta de la constancia secretarial que antecede, así también, atendiendo el memorial con anexos allegado por el extremo demandante y la contestación de la demanda por parte de la parte pasiva, se RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación electrónica realizada por el extremo demandante a la demandada.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADA a NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA en calidad de representante legal de menor L.A.R.R. de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

TERCERO. TENER CONTESTADA CON EXCEPCIONES la demanda por parte de NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA en calidad de representante legal de menor L.A.R.R. por intermedio de apoderada judicial.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación judicial de NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA como representante legal de menor L.A.R.R., a la abogada LIZA LORENA LARA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.118.871.425 y Tarjeta Profesional N°.350.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO. De las llamadas EXCEPCIONES de fondo formuladas por el extremo demandado, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los preceptos del inciso sexto del Artículo 391 del Código General del Proceso.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. Aceptar la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, por cumplir con los requisitos señalados para tal efecto en el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda, a la demandada NATHALIA LUCÍA ROMO VALBUENA como representante legal de menor L.A.R.R. y/o a su apoderada judicial por el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a fin que ejercite su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Lo anterior, de conformidad con los preceptos del numeral 4 del Artículo 93 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **045** Hoy **19 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria